

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 31/03/2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de primera instancia para fijar fecha de la audiencia CONCENTRADA que trata el artículo 443 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento al numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso se CITA a las partes para la AUDIENCIA CONCENTRADA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **jueves 6 de julio de 2023 – 9:00 a.m.**

En cumplimiento al precitado artículo 372 se decretan como pruebas las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES

DOCUMENTALES:

PAGARÉ A LA ORDEN No. 19-640

CON FECHA DE CREACIÓN 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

MONTO DE CAPITAL \$119.960.820

FECHA DE VENCIMIENTO 26 DE OCTUBRE DE 2020

ORDEN DE COMPRA No. 1576 de fecha 19 de noviembre de 2019

Orden de Compra de Café Pergamino Seco con entrega y pago futuro, dirigida a la HACIENDA LA LORENA

OFERTA MERCANTIL DE VENTA DE CAFÉ PERGAMINO SECO CON ENTREGA Y PAGO FUTUROS 19-640 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN de las entidades involucradas en este proceso, expedidos por la Cámara de Comercio de Manizales.

2. PARTE DEMANDADA: SOCIEDAD HACIENDA LA LORENA LTDA

DOCUMENTALES:

PAGARÉ A LA ORDEN No. 19-640

CON FECHA DE CREACIÓN 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

MONTO DE CAPITAL \$119.960.820

FECHA DE VENCIMIENTO 26 DE OCTUBRE DE 2020

ORDEN DE COMPRA No. 1578

Orden de Compra de Café Pergamino Seco con entrega y pago futuro,

HACIENDA LA LORENA

OFERTA MERCANTIL

INTERROGATORIO DE PARTE:

Deberá absolver el representante legal de la demandada SOCIEDAD HACIENDA LA LORENA LTDA.

TESTIMONIOS:

CITAR al señor RAFAEL ZULUAGA ARIAS.

ADVERTENCIA A LAS PARTES:

Se advierte a las partes que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada de la entidad demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y la de ésta hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27d2edb1d8cfe07a62aa3bdf9b3505c398195aa1cb3468ea58e1fd8bb8eb005**

Documento generado en 10/04/2023 06:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>